

LA *QUERELLA* ADMINISTRATIVA: UN PROCEDIMIENTO DE PROTESTA OFICIAL CONTEMPLADO EN LAS LEYES IMPERIALES DEL SIGLO IV D.C.

THE ADMINISTRATIVE *QUERELLA*: AN OFFICIAL COMPLAINT PROCEDURE ENVISAGED BY THE IMPERIAL LAWS FROM THE 4th CENTURY AD

Esteban Moreno Resano¹

Recibido: 14/03/2022 · Aceptado: 09/05/2022
DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiii.35.2022.31963>

Resumen

La *querella* administrativa era un procedimiento que permitía a los ciudadanos romanos exponer ante el príncipe las quejas motivadas por la actuación indebida de magistrados públicos u oficiales imperiales. Este recurso jurídico, aunque tenía algunos precedentes en época tetrárquica, fue regulado en las leyes de Constantino. Sin embargo, pasó a ser empleado como medio de acusación ante el emperador durante los períodos valentiniano y teodosiano.

Palabras clave

Imperio romano tardío; legislación; queja

Abstract

The administrative *querella* was a procedure that allowed the Roman citizens to present complaints motivated by fraudulent management of magistrates or imperial subalterns before the prince or his high officers. This juridical recourse (although it had precedents in the Tetrarchy), was regulated in Constantine's laws. Nevertheless, it started to be used as a to make accusations before the emperor under the Valentinian and the Theodosian periods.

1. Universidad de Zaragoza. C. e.: estmores@unizar.es. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4641-5132>

Este estudio se ha realizado dentro del programa de trabajo del proyecto PID2020-113698GB-I00, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad. El autor es miembro del Grupo Hiberus y del Instituto de Patrimonio y Humanidades de la Universidad de Zaragoza.

Keywords

Later Roman Empire; Legislation; Complaint

.....

A PARTIR DEL AÑO 323, la legislación imperial romana hace referencia a un procedimiento administrativo que recibía el nombre de *querella*. De acuerdo con el término latino que la designaba, se trataba de una queja cuyo fin era poner en conocimiento del príncipe situaciones de abuso de poder por parte de oficiales y magistrados públicos. No obstante, ningún texto normativo, ya se tratara de una ley o de un pasaje jurisprudencial, define con exactitud esta forma de protesta oficial puesta a disposición de los ciudadanos romanos por los emperadores del siglo IV.

QVERELLA Y QVERIMONIA

El primer problema que plantea la definición de la *querella* como un procedimiento administrativo estriba en su similitud con la *querimonia*. Su semejanza era tal que, posiblemente, eran confundidos en aquella época, como demuestra un pasaje del llamado *Epitome de Caesaribus*². En efecto, de acuerdo con la legislación constantiniana, había dos formas válidas de poner en conocimiento del emperador la existencia de casos de abuso de poder y prevaricación en la burocracia: la *querimonia* y la *querella*. Ambas voces son equivalentes en términos semánticos, pues las dos palabras significan «queja»³. De hecho, para Renier y Domínguez, designaban la misma cosa⁴. Pero la mayor parte de los autores disienten de esta opinión, advirtiendo que cada palabra se refiere a procedimientos distintos⁵. Lo cierto es que una ley de Constantino de 323 distingue claramente la *querella* de la *querimonia*⁶.

De acuerdo con el examen contextualizado de las leyes, la *querimonia* era una reclamación administrativa y la *querella* una protesta oficial. La diferencia se halla en que, probablemente, la *querimonia* contenía pruebas implícitas, en tanto que la *querella* era una simple exposición de los hechos no probatoria. Ambos recursos servían para protestar por la actuación indebida de quienes desempeñasen cargos burocráticos en situaciones muy concretas y detalladas⁷. No obstante, como se defiende en las siguientes páginas, también era un medio del que se valían los

2. *Ep. de Caes.*, XLI, 14.

3. Collinet, Paul: «La nature des «querelae», des origines à Justinien», *Studia et Documenta Historiae et Iuris* 19 (1953), pp. 251-306, esp. p. 253.

4. Renier, E.: *Étude sur l'histoire de la querela inofficiosa en droit romain*, Liège, H. Vaillant-Carmanne, 1947, p. 143; Domínguez Aguado, María Isabel: *Estudio léxico de iura y leges en el Derecho romano vulgar* (Tesis Doctoral), Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2003, p. 381.

5. Krüger, Hugo: «*Querela non numeratae pecuniae*», *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte (Romanistische Abteilung)* 58 (1938), pp. 1-16, esp. p. 6; Collinet, Paul: «La nature ...», p. 285; Marotta, Valerio, «Un esempio di amministrazione giudiziale: decreti dei consigli cittadini e *appellatio*», en Baroni, Anselmo (ed.), *Amministrare un impero: Roma e le sue province*, Trento, Università degli Studi di Trento, 2007, pp. 51-87, e. p., p. 77.

6. CTh. XI, 30, 12. Se ha seguido la edición del *Codex Theodosianus* de Mommsen y Krüger (Mommsen, Theodor; Krueger y Paul: *Codex Theodosianus. Vol. I: Theodosiani libri XVI cum constitutionibus Sirmondianis*, Berlin, Weidmann, 1905).

7. Moreno Resano, Esteban: «Las *querimoniae*: reclamaciones administrativas durante la dinastía constantiniana», *Veleia*, 34 (2017), pp. 133-146.

emperadores para controlar la administración, aunque su enunciado era más general que el de la *querimonia*.

1. LA *QVERELLA* ADMINISTRATIVA

Como previamente se ha indicado, aunque no existe una definición antigua de la *querella*. El diccionario de términos jurídicos romanos de Heumann, completado por Seckel, recoge las distintas valencias del término *querella*. Los estudiosos alemanes advirtieron que el sustantivo significaba tanto «queja» como «denuncia judicial» con miras a la apertura de un proceso, aunque percibieron diversos matices en función de la casuística jurídica⁸. No obstante, como ha observado Valiño, era un término latino dotado de una gran permeabilidad semántica, incluso dentro del campo de la ley⁹. La legislación imperial romana reservaba dicha voz para designar distintos procedimientos, relacionados todos ellos con el ámbito de lo privado, como la *querella de non numerata pecunia*¹⁰, la *querella inofficiosi testamenti*¹¹, la *querella bonorum possessio*¹². Estos procedimientos conducían a la apertura de una causa judicial. Por eso, en opinión de Biccari, esta voz hace referencia a los procedimientos con los cuales los ciudadanos romanos podían personarse como parte en un juicio¹³. Pero las fuentes no determinan cuál era la función exacta de este recurso jurídico cuando el sustantivo *querella* no aparecía acompañado de otras especificaciones. De ahí que los autores modernos hayan especulado acerca de su naturaleza. De Marini Avonzo y Barbati consideran que eran denuncias, de las que podía derivarse la apertura de un proceso, aunque no de modo necesario¹⁴. Ante la necesidad de encontrar una explicación para su uso, Collinet había propuesto que, fuera del ámbito judicial, la *querella* era una protesta, en forma de libelo, que declaraba que se había cometido una injuria y que reclamaba que se hiciera justicia¹⁵. Para Marotta, sin embargo, en tales casos

8. Heumann, Hermann Gottlieb y Seckel, Emil: *Handlexikon zu den Quellen des römischen Rechts*, Jena, Gustav Fischer, 1891, p. 443.

9. Valiño Arcos, Alejandro: «A propósito de condena en costas en el derecho justinianeo», *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité* 50 (2003), pp. 401-441 (p. 415, n. 31).

10. Cl. 4, 30, 4 (*sine die*, de Caracalla); Cl. 2, 19, 2 (226); Cl. 4, 30, 10 (*sine die*, de Diocleciano); Cl. 4, 30, 9 (293). Se ha seguido la edición del *Codex Iustiniani* de Mommsen y Krüger (Mommsen, Theodor y Krueger, Paul: *Corpus iuris civilis, uolumen secundum: Codex Iustinianus*, Berlin, Weidmann, 1892).

11. Cl. 2, 21, 1 (223); Cl. 2, 4, 6 (230); Cl. 3, 28, 13 (239); Cl. 3, 28, 14 (239); Cl. 3, 28, 15 (245); Cl. 3, 29, 1 (245); 3, 29, 2 (256); 3, 29, 5 (286); Cl. 3, 28, 18 (286); Cl. 3, 29, 6 (286); Cl. 3, 29, 7 (286); Cl. 3, 29, 8 (294); Cl. 3, 28, 21 (294); Cl. 3, 28, 24 (294)

12. Cl. 4, 35, 4 (*sine die*, de Severo Alejandro).

13. Biccari, María Luisa: «Sul titolo de iniuriis del Codice Giustiniano, le costituzioni di Diocleziano e il diritto classico», *Studi Urbinati. Scienze giuridiche, politiche e sociali* 67 (2016), pp. 205-239 (= *Studia et Documenta Historiae et Iuris* 83 (2017), pp. 213-239), esp. p. 217.

14. De Marini Avonzo, Franca: «La giustizia nelle province agli inizi del Basso Impero: i principi generali del processo in un editto di Costantino», *Studi Urbinati. Scienze giuridiche, politiche e sociali* 31 (1962-1963), pp. 291-328; Barbati, Stefano: *Studi sui iudices nel diritto romano tardoantico*, Milano, Giuffrè, 2012, pp. 155, n. 40.

15. Collinet, Paul: «La nature ...», p. 269.

era una queja elevada al emperador u otra instancia superior en previsión de que se pudiera abrir un proceso¹⁶. Ciertamente, en época teodosiana, la *querella* era un procedimiento que comprendía tanto la queja, como la denuncia y acusación con miras a la apertura de un proceso criminal¹⁷. Sin embargo, esto no era así durante el período constantiniano. De hecho, en la ya aludida ley de 323 se hace referencia a la *querella* como un procedimiento administrativo empleado para presentar quejas contra los gobernadores provinciales y los oficiales imperiales. Pero, además, el estudio de los casos en los que se empleaba el término *querella* sugiere que el protocolo de la queja administrativa no exigía detallar las situaciones denunciadas, sino declarar que se había sufrido una *iniuria* por parte de alguien, por lo general, oficiales imperiales o cargos públicos.

2.1. LOS ORÍGENES DE LA QUERELLA ADMINISTRATIVA

Aunque la *querella* administrativa fue regulada por Constantino, su uso tampoco suponía una innovación. Por el contrario, es posible identificar sus modelos en los textos legislativos del siglo III. Desde dicha centuria, la voz *querella* tiene en las leyes el sentido de reclamación judicial. En concreto, aparece ya en dos rescriptos de Gordiano III. En el primero, dirigido en 239 a Apro, la voz *querella* se aplica a la reclamación que podía presentar un ciudadano por haber dictado un juez sentencia firme sin su conocimiento ni posibilidad de defensa ni aceptación¹⁸. La razón era que, en tal situación, se vulneraría su derecho a presentar una queja (*querella*) por la resolución de su causa. Un año más tarde, en 240, dirigió otra respuesta con la instrucción de que, si una hija presentaba una queja (*querella*) a su padre por la mala conducta de su marido con intención de volver al hogar paterno, la dote podía ser reclamada por el esposo¹⁹.

En época de Diocleciano, *querella* adquirió otras connotaciones. En las leyes tetrárquicas tomó el sentido de queja individual, pero en casos relativos a *iniuria*, esto es, de daño físico o moral infligido contra derecho a la persona²⁰. Diocleciano no disimulaba su displicencia hacia este tipo de reclamaciones. Así se deduce de varias leyes de la Tetrarquía. En una ley del año 293, dirigida a un varón llamado Penentiano, el emperador afirmaba que las *querellae* por injurias debían ser examinadas como una causa privada, y no como un juicio público, es decir,

16. Marotta, Valerio: «Un esempio ...», p. 77, n. 62.

17. CTh. XVI, 3, 3 (398). Cf. Escribano Paño, María Victoria: «*Superstitiosa coniuratio solvatur*: Jovinian's Exile in Cod. Thds. 16, 3, 3 (398)», en Rohrmann, Dirk, Ulrich, Jörg y Vallejo Girvés, Margarita (eds.), *Mobility and Exile at the End of Antiquity*, Berlin, Peter Lang, 2018, pp. 69-90, en p., p. 80.

18. Cl. VII, 43, 3.

19. Cl. V, 4, 7 (240).

20. Para esta definición de *iniuria*, véase: Dupont, Clémence: «Injuria et délits privés dans les constitutions de Constantin», *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité* 1 (1952), pp. 423-444, esp. pp. 426 y 442-443.

como un proceso de interés común²¹. Desde el punto de vista procedimental, como advierte otra disposición de Diocleciano, las quejas por injurias contra particulares habían de ser presentadas por escrito (en forma de libelo) *apud acta* ante el gobernador de la provincia, prohibiendo que se dirigieran a los *stationarii* o agentes armados imperiales destacados a las estaciones de posta²². El tetrarca especificaba así que los casos de *iniuria* debían ser atendidos por el gobernador provincial, mediante leyes y en procesos judiciales abiertos entre dos partes contendientes para solventar problemas particulares. La razón sólo podía ser que los casos de *iniuria* no comportaban alteraciones del orden público, por lo que no debían ser resueltos por la fuerza de las armas.

Diocleciano, no obstante, sin dejar de considerarlas cuestiones privadas, recomendaba iniciar rápidamente estas acciones si podían comportar el descrédito para una colectividad. Así lo constata una ley de 294, que resolvía las injurias dirigidas contra la abuela de Paulo, por un tal Zenodoro. Éste había afirmado que dicha mujer había sido esclava, dañando la reputación de la ciudad de Comana Póntica. Ante esta situación, después de fallar en favor del agraviado, la decisión imperial establecía que, si el calumniador persistiera en el mismo delito, podía levantarse una *querella* contra él, teniendo en cuenta que, además, constituía un delito de injurias contra la ciudad de Paulo²³. La voz *querella* aparece empleada con el mismo significado en el *Edictum de pretiis*, del año 301. Allí, Diocleciano manifestaba que fijaba los precios máximos de las principales mercaderías y servicios, sin dejarse influir por las *querellae*, es decir, por las quejas que le dirigieran ciudadanos particulares, de quienes supone que miraban por sus propios intereses y de ningún modo por los generales. Así dice el edicto en cuestión:

Así pues, por necesidad, nos aprestamos a poner remedio, deseado desde hace ya tiempo, a los asuntos pendientes, sin reparar en las quejas, para que el impertinente, el engreído o los perversos no consideren que la intervención de nuestra moderación sea irrelevante o despreciable²⁴.

Diocleciano no se refiere a quejas concretas, sino a protestas por los precios, enunciadas de modo muy genérico y, al parecer, sin fundamento jurídico. El príncipe, de hecho, no mostraba ningún aprecio por estas instancias, pues las consideraba fuera de lugar e incluso malintencionadas. El hecho de que sus

21. Cl. IX, 35, 7: *Iniuriarum causa non publici iudicii, sed priuati continet querellam*. Cf. Biccari, Maria Luisa: «Sul titolo ...», p. 216.

22. Cl. IX, 2, 8: Imperatores Diocletianus, Maximianus: *Si quis se iniuriam ab aliquo passum putauerit et querellam deferre uoluerit, non ad stationarios decurrat, sed praesidalem adeat potestatem aut libellos offerens aut querellas suas apud acta deponens*. Sobre los *stationarii*, cf. Petracchia, Maria Federica: *Gli stationarii in età imperiale*, Roma, Bretschneider, 2001; Fuhrmann, Christopher J.: *Policing the Roman Empire: Soldiers, Administration, and Public Order*, Oxford, Oxford University Press, 2011.

23. Cl. IX, 35, 10.

24. *Edictum de pretiis*, IX: *Ad remedia igitur iam diu rerum necessitate desiderata prorrumpimus et securi quidem querellarum, ne ut intemptiuo aut superfluo nostrae interuentus uel apud improbos leuior aut uilior aestimaretur (...)*. Sigo la edición de Lauffer: Lauffer, Siegfried: *Diokletians Preisedikt*, Berlin, De Gruyter, 1971.

enunciados fueran bastante generales y que no aportaran pruebas debía de hacerlas menos atendibles, al menos, hasta que comenzaron a ser reguladas en época constantiniana.

2.2. LAS RAZONES DE LA INTRODUCCIÓN DE LA QUERELLA

Constantino debió de desarrollar la *querella* administrativa a partir de las leyes de Diocleciano. No obstante, a diferencia de éste, el hijo de Constancio quiso fomentar, con algunas limitaciones, el uso de este recurso por parte de los ciudadanos. Constantino obraba como un emperador que no quería actuar como un innovador, si bien, esto no impidió que introdujera importantes cambios en la burocracia que había heredado de los tiempos de la Tetrarquía, con miras a adaptarla a las exigencias coyunturales de su desempeño del imperio²⁵. De todos modos, el emperador tenía siempre presente que debía vigilar la actuación de sus oficiales para evitar que acumularan excesivo poder a nivel local, quedando al margen de su control y, al mismo tiempo, impedir que cundiera el descontento entre los ciudadanos.

La introducción de estos procedimientos fue la respuesta que dio Constantino a los problemas de control que ofrecía la organización administrativa adoptada por Diocleciano a partir de 286²⁶. El hijo de Constancio Cloro, en efecto, quiso mejorar desde 313 la eficacia de la administración, entre otras razones, para evitar el desgobierno y el consiguiente descrédito de su actuación como emperador. Además, Constantino trató de someter a una estrecha vigilancia a los oficiales propensos a la venalidad, porque se prestaban fácilmente a participar en conspiraciones políticas²⁷. En primer lugar, ese mismo año reconoció en distintas leyes que los ciudadanos podían presentar reclamaciones (*querimoniae*) por cualquier comportamiento de oficiales imperiales o cargos públicos contrario a la ley. Algo

25. Teall, John S., «The Age of Constantine: Change and Continuity in Administration and Economy», *Dumbarton Oak Papers* 21 (1967), pp. 11-36.

26. FV 271, 272, 281. Sobre los *Fragmenta Vaticana*, véase: Betancourt Serna, Fernando: «¿Una nueva edición crítica de los *Fragmenta Vaticana*?», en *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana*, XIV, Napoli, Jovene Editore, 2003, pp. 417-597; Sperandio, Marco Urbano: «Il «Digesto antegustiniano»: osservazioni sui *fragmenta iuris* del *Codex Vaticanus Latinus* N° 5766», *Historia et ius* 15 (2019), pp. 1-25. Las razones por las que Diocleciano adoptó la reforma de la administración provincial fueron varias. Bravo señala, como indica Lactancio (Lact., *De mort. persec.*, VII, 4), que la principal causa de la reorganización territorial fue la necesidad de aumentar los ingresos fiscales (Bravo, Gonzalo: *Coyuntura sociopolítica y estructura social de la producción en época de Diocleciano*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1980, pp. 72-73). Roueché destaca la importancia de las atribuciones judiciales de los gobernadores a efectos de reordenar el sistema provincial (Roueché, Charlotte: «The Functions of the Governor in Late Antiquity: Some Observations», *Antiquité Tardive* 6 (1998), pp. 31-36). Por su parte, Kuhoff apunta a la necesidad de desvincular el ejército de la figura del gobernador (Kuhoff, Wolfgang: *Diokletian und die Epoche der Tetrarchie. Das römische Reich zwischen Krisenbewältigung und Neuaufbau (284-313 n. Chr.)*, Frankfurt am Main, Peter Lang, 2001, pp. 327-370).

27. Aur. Vict., *Caes.*, XXXIII, 13. Cf. Macmullen, Ramsay: *Corruption and the Decline of Rome*, New Haven, Yale University Press, 1988, p. 131.

más tarde nombró también *comites* que supervisarán la gestión de los asuntos públicos desarrollada por los vicarios y gobernadores, y, finalmente, transformó la prefectura del pretorio en un cargo ministerial con jurisdicción territorial²⁸. Estas instancias de inspección fueron reforzadas con la creación del cuerpo de los *agentes in rebus*, que vigilaban el comportamiento de todos los responsables de la administración y que respondían directa y únicamente ante el emperador²⁹.

Esto al margen, el emperador también necesitaba que los ciudadanos pudieran facilitarle información acerca del funcionamiento del sistema para poder corregir las irregularidades que se hicieran manifiestas, al margen de la jerarquía de servicio que había establecido. Con tal fin, la posibilidad de que los ciudadanos ejercieran su derecho a presentar reclamaciones ante cualquier conducta abusiva de los oficiales imperiales fue ofrecida en una ley de 313³⁰. Por medio de esta instrucción, Constantino notificó al vicario del prefecto de Roma que los ciudadanos podían denunciar los abusos de los responsables de las propiedades imperiales (los *actores rei priuatae*) y que cualquier protesta presentada en forma de *querimonia* sería objeto de una investigación. La información procedimental que contiene este fragmento es de gran valor: todo ciudadano que residiera en provincias (*prouincialis*) estaba facultado para protestar por cualquier abuso de los oficiales imperiales mediante *querimonia*. Este procedimiento, que hacía referencia a hechos concretos, daba lugar a su investigación. Si lo expuesto en la reclamación resultaba ser veraz, el oficial implicado era sometido a un proceso penal. Dado el contexto histórico en el que fue redactada esta orden, parece bastante evidente que Constantino reconoció el derecho de todos los ciudadanos a presentar reclamaciones mediante *querimoniae* para apartar de la administración imperial a los oficiales que habían servido a Majencio, como señala Corcoran³¹. La mejor prueba de que era ésta la funcionalidad de la ley es que Constantino volvió a emitirla en Heraclea Póntica justo después de derrotar a Licinio³². No obstante, Constantino advirtió en 315 al

28. Sargentí, Manlio: «Le strutture amministrative dell'Impero da Diocleziano a Costantino», en *Atti dell'Accademia Costantiniana*, II, Perugia, Università degli Studi di Perugia, 1976, pp. 199-262; Migl, Joachim: *Die Ordnung der Ämter: Prätorienanprefektur und Vikariat in der Regionalverwaltung des Römischen Reiches von Konstantin bis zur Valentinianischen Dynastie*, Frankfurt am Main, Peter Lang, 1994. En particular, sobre los *comites* imperiales, véase: Wiewieowski, Jacek: «Octavianus: the Special Envoy of Constantine the Great (some remarks)», *Gerión* 24 (2006), pp. 325-340; Dillon, John Noël: *The Justice of Constantine: Law, Communication, and Control*, Ann Arbor, The University of Michigan Press, 2012, pp. 113-118. Sobre la prefectura del pretorio: Porena, Pierfrancesco: *Le origini della prefettura del pretorio tardoantica*, Roma, L'Erma di Bretschneider, 2003.

29. Arias Bonet, Juan Antonio: «Los *agentes in rebus*: contribución al estudio de la policía en el Bajo Imperio romano», *Anuario de Historia del Derecho Español* 27-28 (1957-1958), pp. 197-219; Purpura, Gianfranco: *I curiosi e la schola agentum in rebus*, Palermo, Montaina, 1973; Blum, Wilhelm: *Curiosi und Regendarii: Untersuchungen zur geheimen Staatspolizei der Spätantike*, Bonn, Habelt, 1970; Santos Yanguas, Narciso: «El servicio policial secreto romano en el Bajo Imperio según Amiano Marcelino», *Memorias de Historia Antigua* 1 (1977), pp. 127-139; Di Paola, Lucietta: *Per la storia degli «occhi del re»: i servizi ispettivi nella tarda antichità*, Università degli Studi di Messina, 2005.

30. CTh. X, 4, 1 (Br. X, 3, 1).

31. Corcoran, Simon: *The Empire of the Tetrarchs: Imperial Pronouncements and Government, AD 284-324*, Oxford, Clarendon Press, 2000², 209.

32. Dillon, John Noël: *The Justice ...*, pp. 161-167. En realidad, Dillon sostiene que la instrucción fue suscrita en 326. La data, ciertamente, está alterada, porque no pudo ser suscrita por Constantino en Heraclea en 313. Pero tampoco

entonces procónsul de África, Emiliano, que debía velar porque los *aduocati fisci* no acusaran a ciudadanos de modo fraudulento³³. A todas luces, esta norma albergaba el mismo propósito que la de 313: eliminar la corrupción de la administración imperial y apartar de ella a los hombres que había destinado Majencio en África.

El fragmento en cuestión está abreviado y muestra alterada su dirección. En una de las partes conservadas de la ley el destinatario es Florentino, y, en otra, Florencio. Probablemente, era el gobernador de una provincia desconocida³⁴. Además, figura Constantinopla como lugar de emisión, algo imposible por las fechas, pues Bizancio no recibió ese nombre hasta el año 324, para celebrar la victoria de Constantino sobre Licinio. La explicación más verosímil es que los dispositivos pertenecen a una instrucción de Constantino destinada en 323 al gobernador de Tripolitania (o, quizás, de África) que volvió a ser expedida en Constantinopla después de 330 para que tuviera vigor en Oriente. El fragmento conservado establece que la *querimonia* debía ser empleada para que un ciudadano rechazara su nombramiento como magistrado, en tanto que la *querella* era el procedimiento al que había de recurrir un ciudadano para pedir la exención del pago del *annonae*, de haberle sido exigida esta contribución de modo improcedente. El beneficio que obtenían los ciudadanos al poder recurrir tanto a la *querimonia* como a la *querella* es que no estaban obligados a ceñirse a los plazos fijados para las apelaciones judiciales. Esta resolución imperial parece ser una modificación de lo establecido por Constantino en otra ley del año 315, dirigida al procónsul de África Emiliano, que establecía que a los decuriones se les debía exigir el sufragio del *annona* de acuerdo con el orden notificado por los secretarios municipales (*tabularii*)³⁵. De no haberse atendido los *exactores* a esta orden, los afectados podían reclamar judicialmente su exención, y, de poder probarlo, los responsables de la infracción serían castigados con rigor, acaso con la muerte³⁶. La norma de 323 no prevé el enjuiciamiento de las exigencias abusivas de los *exactores*. Lo que indica es que tenían que ser notificadas al gobernador mediante *querella*. El rector provincial procedía a iniciar las pesquisas cuando era informado acerca de la posible existencia de irregularidades. En realidad, la documentación a revisar no estaba en su *officium*, sino en los archivos locales. Esta labor corría a cargo de contables locales, como el estratego Apollinario, a quien el procurador de Tebaida solicitó la

tiene sentido que Constantino dirigiera una ley en tales términos al vicario del prefecto de Roma. Más bien, todo parece indicar que la ley fue dirigida en 313 a Florentino y fue publicada por el emperador nuevamente en 326, extendiendo la validez de sus disposiciones a las provincias orientales recién conquistadas a su cuñado.

33. CTh. X, 15, 1. Cf. Dillon, John Noël: *The Justice ...*, p. 163.

34. CTh. XI, 30, 12 (Florentino); CTh. XII, 1, 8 (Florencio, cf. Cl. I, 56, 1). Cf. Jones, Arnold H. M.; Martindale, John R.; Morris, John: *The Prosopography of the Later Roman Empire*, I, Cambridge University Press, Cambridge, 1971, p. 362.

35. Acerca de la cronología de esta ley, véase: Barnes, Timothy D.: *The New Empire of Diocletian and Constantine*, Harvard, Harvard University Press, 1982, p. 170; Delmaire, Roland: «Étude sur les suscriptions de quelques lois du Code Théodosien: les lois reçues à Regium», en Christol, Michel; Demougin, Ségolène; Duval, Yvette; Lepelletier, Claude; Pietri, Luce (eds.), *Institutions, société et vie politique dans l'Empire romain*, Rome, École Française de Rome, 1992, pp. 315-328 (esp. pp. 319-320). Corcoran indica que fue expedida en 314 (Corcoran, Simon: *The Empire ...*, p. 304).

36. CTh. XI, 7, 1 (Cl. X, 19, 1). Cf. Dillon, John Noël: *The Justice ...*, p. 167.

revisión de los asientos de Hermópolis y Antinópolis. La tarea se veía afectada por la lentitud de las comunicaciones³⁷. Si el gobernador encontraba indicios de que se hubiera producido una irregularidad, entonces podía proceder a encausar a los responsables de la exacción. De este modo, el asunto no iba directamente a juicio, sino que daba lugar a una investigación ordenada por el gobernador de hechos concretos, aunque sin aportar pruebas, lo que sí parecía ocurrir con las *querimoniae*. En cierto modo, se puede pensar que estas medidas trataban de desjudicializar las reclamaciones, quizás para evitar la acumulación de causas judiciales de naturaleza administrativa, toda vez que se podían resolver de otro modo.

Dentro de esta misma línea política, el emperador estableció en 326 que las *querellae* que fueran formuladas para denunciar las reclamaciones judiciales de tierras donadas por el emperador en recompensa de servicios o para aliviar situaciones de pobreza no debían ser sometidas a proceso. Por el contrario, pidió al entonces prefecto de Roma, Acilio Severo, que recabara toda la información relativa a cada uno de esos expedientes y que, después de hacer un examen preliminar, se los enviara³⁸. De este modo, Constantino dejaba ver que sería él quien resolviera personalmente estas quejas. De nuevo, este cambio en el uso de la *querella* coincide con un contexto de posguerra. Constantino había retribuido a sus veteranos con tierras de propiedad imperial después de la derrota de Licinio en 324. Sin embargo, parece que, aprovechando que el príncipe se encontraba en Oriente para asegurarse el control de esa parte del Imperio, hubo quienes intentaron apoderarse de las fincas que había dado. En este contexto, Constantino quiso controlar él mismo la situación, para evitar el descontento de quienes le habían procurado la victoria. Para asegurarse de que la ley fuera de conocimiento general, la leyó en Roma, en el palacio imperial, en presencia de la corte y del prefecto de la ciudad. El recurso a la lectura pública de la norma, expresada en plural mayestático, respondía a tres razones: la primera, conferir vigor y publicidad a la ley, facilitando el conocimiento de sus términos entre los responsables de su aplicación, mediante una solemne proclamación de sus términos; la segunda, mostrar a los miembros del senado y de la corte el interés personal de Constantino en hacer cumplir sus disposiciones³⁹. Al señalar que las asignaciones de tierras habían sido fruto de su generosidad (*fructus liberalitatis nostrae*) y que él mismo examinaría las *querellae* que le fueran dirigidas (*deliberationis nostrae sit*), el emperador estaba manifestando que velaría por su cumplimiento. Por lo demás, el mensaje político era bastante evidente: quería transmitir a sus antiguos soldados que no se desentendía de sus asuntos y

37. Kelly, Christopher: *Ruling the Later Roman Empire*, Cambridge, Harvard University Press, 2004, pp. 116-118.

38. CTh. X, 8, 3 (Br. X, 4, 1). Sobre Severo, cf. Chastagnol, André: *Les fastes de la préfecture de Rome au Bas-Empire*, Paris, Nouvelles Éditions Latines, 1962, p. 77.

39. Moreno Resano, Esteban: «La *lectio apud acta* como procedimiento de publicación de las leyes imperiales romanas», *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 33 (2011), pp. 191-223.

que él tomaría todas las decisiones oportunas en el caso de que la gestión de las tierras donadas generara algún conflicto.

Pero la lectura pública de la norma en una solemne ceremonia palatina era un significativo gesto de reafirmación de Constantino en el poder ante los senadores allí presentes⁴⁰. El emperador había celebrado sus *uicennalia* en Roma, al poco de haber ordenado la ejecución de su primogénito el César Crispo. Poco después acabó con la vida de su esposa Fausta y de su sobrino Licinio Liciniano⁴¹. Era obvio que, después de haber acabado con el que iba a ser su heredero y su cónyuge, no vacilaría en castigar con severidad a ningún aristócrata: quería demostrar así que controlaba el Imperio al defender a quienes habían acreditado serle fieles, mientras condenaba sin contemplaciones a quienes le traicionaban, aunque pertenecieran a la familia imperial.

Constantino también situó la *querella* administrativa fuera del ámbito judicial en la ley *ad provinciales* del año 331 que hizo publicar mediante exposición (*propositio*) en Constantinopla, con Ablavio al frente de la Prefectura del Pretorio de Oriente. En este texto dispositivo, el emperador, expresándose también en plural mayestático, concedía a todos los ciudadanos el derecho de dirigir acusaciones, en forma de *querella*, contra cualquier juez prevaricador, bien porque diera sentencias contra la ley (se supone, a cambio de algún provecho personal), bien porque pretendiera perjudicar deliberadamente a una de las partes. Esta norma ofrece luz acerca de las características procedimentales de la *querella*: no contenía elementos probatorios, pues correspondía a los prefectos del pretorio y a los *comites* imperiales destinados a las provincias investigar los hechos expuestos en la queja. Una vez reunida toda la información relativa a un expediente abierto a raíz de una *querella*, éste debía ser enviado al emperador, que sería quien dilucidara si procedía actuar judicialmente contra el juez en cuestión.

2.3. LA EVOLUCIÓN DE LA QUERELLA ADMINISTRATIVA

Hay un cambio significativo en la concepción de la *querella* a partir de la ley de 331. La *querella*, de recoger una queja administrativa individual, pasó a articular la de una colectividad, generalmente, un nutrido grupo de ciudadanos. El texto dirigido a Ablavio afirmaba que los prefectos del pretorio y *comites* debían transmitir al

40. Omissi, Adrastos: *Emperors and Usurpers in the Later Roman Empire: Civil War, Panegyric, and the Construction of Legitimacy*, Oxford University Press, Oxford, 2018.

41. Aur. Vict., XL, 11; Eutrop., X, 6, 3; *Ep. de Caes.*, XLI, 11-12. Las razones de las ejecuciones de estos tres miembros de la familia imperial eran desconocidas incluso para los antiguos, pues Constantino decretó la *damnatio memoriae*. Algunos estudios apuntan a que se debió a los celos del emperador hacia su hijo (Woods, David: «On the Death of Empress Fausta», *Greece and Rome* 45 (1998), pp. 70-86; Rocco, Marco: «Fausta, Costantino e lo stuprum per uim», *Rivista Storica dell'Antichità* 43 (2013), pp. 243-260), aunque hay razones para sostener que los motivos fueran de carácter político (Moreno Resano, Esteban: «Las ejecuciones de Crispo, Licinio el Joven y Fausta (año 326 d. C.): nuevas observaciones», *Dialogues d'Histoire Ancienne* 41 (2015), pp. 177-200).

emperador las voces de los provinciales⁴². Entre 323, cuando una ley constantiniana menciona por primera vez la *querella* administrativa, y las leyes de 326 y 331 se observa una evolución procedimental en el uso de la *querella*: después del año 324, la resolución de las *querellae* no queda en manos de los gobernadores provinciales, ni de los prefectos urbanos o de los prefectos del pretorio. Cada vez que se formalizara una *querella*, debía dar lugar a la realización de una investigación y, acabada ésta, tenía que ser enviado el expediente resultante al emperador. Todo indica que, con el establecimiento de las prefecturas del pretorio territoriales, Constantino pretendía delegar en sus responsables las pesquisas de los hechos referidos en las *querellae*, reservándose la facultad de resolverlas. En este sentido, se puede observar que, desde 326, se produce una progresiva centralización de la resolución de las quejas en las oficinas palatinas y con conocimiento del príncipe, como demuestra el uso de fórmulas como *ad nostram scientiam referendis* o *referentibus*. A partir de este momento, las provisiones de Constantino relativas al uso de la *querella* administrativa tratan de limitar su número, como se puede comprobar en dos leyes del año 334. La primera de ellas, una ley dirigida al *rationalis* de Sardinia, Gérulo, el príncipe le indicaba a su destinatario que debía impedir que, en el caso de que se dividiera una propiedad por venta, herencia o ejecución hipotecaria, no podían ser divididas las familias de esclavos, para evitar que se formularan *querellae* en toda la provincia⁴³. En términos parecidos se expresó Constantino al dirigir una carta al prefecto del pretorio de África, Félix, ese mismo año. En este caso, la provisión establecía que si los *conductores* (los responsables del cobro de derechos de aduana) abusaban de su cargo exigiendo pagos improcedentes, debían ser castigados con el exilio. Así mismo, en otro fragmento del mismo texto legislativo, el emperador insta a que las prestaciones del servicio de los *naucularii* (los encargados de armar las naves frumentarias) se exigieran tanto a los más pudientes como a los que no lo fueran, para distribuir las cargas que suponía el ejercicio de esta función entre todos los ciudadanos que pudieran desempeñarla. El motivo de esta disposición era evitar que los provinciales de riqueza modesta tuvieran que recurrir a la *querella* para exigir su exoneración⁴⁴. Posiblemente, Constantino quería advertir con esta indicación de que, si el prefecto o los *comites* no podían demostrar que la reclamación estaba justificada, el procedimiento quedaba sobreseído.

El emperador afirma que había recibido una queja de los provinciales (*provincialium nostrorum querella*), luego se trataba de un libelo de protesta presentado por varios ciudadanos de la provincia de África. De nuevo, la información procedimental es de gran valor. La *querella* no contenía elementos probatorios, pues era el prefecto quien debía hacer las diligencias precisas para verificar las

42. CTh. 1, 16, 6 (Cl. 1, 40, 3): *Praefectis praetorio et comitibus, qui per provincias constituti sunt, provincialium nostrorum uoces ad nostram scientiam referentibus.*

43. CTh. 11, 25, 1: (...) *ne per provinciam aliqua posthac querella (...).*

44. CTh. XIII, 5, 6: (...) *nec tenuiores in querellas infructuosae complorantis incurrant.*

acusaciones. La norma parece ser la respuesta dirigida por el emperador al prefecto cuando la pesquisa todavía no había concluido, informándole de que, de ser ciertos los hechos referidos, los culpables debían ser condenados al exilio⁴⁵. Ahora bien, si la procedencia de la queja no podía ser demostrada, el procedimiento debía ser sobreseído. Esto parece que ocurría con frecuencia, porque en uno de los fragmentos de la ley Constantino se refiere a la *querella* como un «lamento infructuoso»⁴⁶. La tramitación de estos expedientes debía de ser tan complicada que, con frecuencia, no se realizaban las pesquisas necesarias, bien porque los prefectos y *comites* carecían de personal suficiente, bien porque no tenían medios ni tiempo.

La legislación de Constancio II concibe la *querella* como una denuncia, acaso informal, pero que podía dar lugar a la apertura de un proceso judicial⁴⁷. En una carta de 355, el príncipe comunicó que prohibía presentar acusaciones contra un obispo ante un juez civil, por lo que los dignatarios eclesiásticos debían ser juzgados por un tribunal episcopal. De la misma ley se infiere que Constancio, además, rechazaba que le dirigieran quejas (*querella*) contra prelados, entendiendo que los casos que contuvieran debían ser investigados (*explorari*) por obispos y que, en todo caso, éstos debían decidir si procedía abrir un proceso eclesiástico⁴⁸. Esta respuesta se inscribe dentro de la política eclesiástica promovida por el emperador en Occidente consistente en deponer a los obispos favorables al credo niceno. De acuerdo con esta praxis, Constancio no intervenía formalmente en los asuntos eclesiásticos, salvo para ejecutar las decisiones conciliares. No obstante, los concilios de Sirmio, Arelate y Milán (celebrados respectivamente en 351, 353 y 355) habían fallado a favor de los subordinacionistas. Constancio trataba así de legitimar sus intervenciones en las disputas cristológicas. En aras de este propósito, adoptó una posición muy diferente de la de su padre, Constantino, con relación a la justicia eclesiástica. Constantino había otorgado en 318 (aunque la fecha alberga algunas dudas) el reconocimiento de las sentencias de los tribunales eclesiásticos (por lo general, conciliares), siempre que fueran ratificadas por un juez civil, aunque la causa hubiera comenzado ante un tribunal público⁴⁹. Es

45. Cl. IV, 62, 4.

46. CTh. XIII, 5, 6: (...) *querellas infructuosae complorationis* (...).

47. CTh. XI, 16, 7.

48. CTh. XVI, 2, 12 (Br. XVI, 1, 2). Sobre los términos y el contexto histórico de esta ley, véase: Girardet, Kl. M.: «Constance II, Athanase et l'Édit d'Arles (353): à propos de la politique religieuse de l'empereur Constance II», en Ch. Kannengiesser (ed.), *Politique et théologie chez Athanase d'Alexandrie. Actes du Colloque de Chantilly, 23-25 septembre 1973*, Paris, Beauchesne, 1974, pp. 63-92; Banfi, Antonio: *Habent illi iudices suos: studi sull'esclusività della giurisdizione ecclesiastica e sulle origini del privilegium fori in diritto romano e bizantino*, Milano, Giuffrè, 2005; Alba López, Almudena y González Salinero, Raúl: «Codex Theodosianus 16.2.12 and the Genesis of the Ecclesiastic Privilegium», *Journal for Late Antique Religion and Culture* 13 (2019), pp. 1-21.

49. CTh. I, 27, 1. La data de la ley está alterada. Según el año consular, fue librada en 318, pero figura como lugar de emisión Constantinopla. Es posible que sea un texto legislativo de origen occidental introducido en Oriente después de la derrota de Licinio en 324. Sobre sus términos, véanse, entre otros trabajos: Selb, Walter: «*Episcopalis audientia* von der Zeit Konstantins bis zur Nov. XXXV Valentinians I», *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte (Romanistische Abteilung)* 84 (1967), pp. 162-217; Waldstein, Wolfgang, «Zur Stellung der *Episcopalis audientia* im spätrömischen Prozeß», en *Festschrift für Max Kaser zum 70. Geburtstag*, München, Beck, 1976, pp. 533-556; Cuenca Boy, Francisco J.: *La episcopalis*

probable, por lo que indica Eusebio de Cesarea, que, después del Concilio de Tiro del año 335, los asuntos eclesiásticos fueran atendidos preferentemente por tribunales eclesiásticos. El metropolitano de Palestina también afirmaba que los gobernadores de provincia no podían abrogar las sentencias conciliares, pues las había ratificado el emperador⁵⁰. En todo caso, esto sólo podía ocurrir cuando la causa no hubiera comenzado ante un juez civil, pues, de otro modo, requería que la confirmara una autoridad pública. En la carta que Constantino dirigió a sus participantes, les encomendaba que atendieran las causas eclesiásticas conforme a los cánones⁵¹. En realidad, el gobernador no tenía que intervenir en materia de justicia episcopal. Desde el punto de vista procedimental, la ley de 355 demuestra que la acción que seguía a la presentación de una *querella* administrativa no era la inmediata apertura de un juicio, sino la investigación (*exploratio*) de los hechos referidos, de los que no aportaba pruebas.

Justo un año después, en 356, con Juliano ya como César, Constancio II precisó todavía más la función de la *querella* administrativa: en una carta dirigida *ad populum* (es decir, destinada al conjunto de todos los ciudadanos), esta figura jurídica se convertía en un instrumento de denuncia de actuaciones indebidas de oficiales imperiales o magistrados públicos para evitar que las irregularidades se generalizaran⁵². Los dispositivos de Juliano resolvían que un ciudadano, siempre que considerara haber sido objeto de exigencias de soborno por parte de un juez, o víctima de dilaciones injustificadas, podía presentar, a través de otros jueces, una queja al emperador o a los prefectos del pretorio, manifestando los hechos. En este caso, la ley imperial no menciona las diligencias que debían seguirse en la investigación de las acusaciones. Esto permite suponer que, conforme a la nueva norma, la indagación de los hechos debía de corresponder a los mismos jueces que atendieran la queja, quienes procurarían toda la información recabada sobre las supuestas infracciones de la legislación al emperador o a los prefectos. Además, la ley establece penas concretas contra los jueces corruptos: el doble de la cantidad

audientia. *La justicia episcopal en las causas civiles entre laicos*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1985; Cimma, Maria Rosa: *L'episcopalis audientia nelle costituzioni imperiali da Costantino a Giustiniano*, Torino, Giappichelli, 1989; Cuena Boy, Francisco J.: «De nuevo sobre la «episcopalis audientia» (a propósito del libro reciente de la profesora Cimma)», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense* 16 (1990), pp. 45-57; Crifó, Giuliano: «A proposito di *episcopalis audientia*», en *Institutions, société et vie politique dans l'Empire romain au IV^e. Siècle ap. J.-C. Actes de la table ronde autour de l'oeuvre de André Chastagnol (Paris, 20-21 janvier 1989)*, Rome, École Française de Rome, 1992, pp. 397-410; Vismara, Giulio: «La giurisdizione civile dei vescovi nel mondo antico», en *La giustizia nell'Alto Medioevo (secoli V-VIII)*, Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1995, pp. 225-258; Huck, Olivier: «A propos de CTh. 1, 27, 1 et CSirm 1. Sur deux textes controversés relatifs à l'*episcopalis audientia* constantinienne», *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte (Romanistische Abteilung)* 120 (2003), pp. 78-105; Pilara, Gianluca: «Sui tribunali ecclesiastici nel IV e V secolo. Ulteriori considerazioni», *Studi Romani* 52 (2004) 3-4, pp. 353-378; Caron, Pier Giovanni: «I tribunali della Chiesa nel diritto del Tardo Impero», en *Accademia Romanistica Costantiniana. Atti del XI Convegno Internazionale*, Napoli, Jovene, 2005, pp. 245-263.

50. Eus. Caes., VC, IV, 27, 2.

51. Eus. Caes., VC, IV, 42, 5.

52. Vogler, Chantal: *Constance II et l'administration impériale*, Strasbourg, Université des Sciences Humaines de Strasbourg, 1979, p. 27.

exigida a los jueces y el doble a sus oficiales⁵³. El ingreso de las multas debía ser supervisado por el *comes sacrarum largitionum*⁵⁴. Estas disposiciones, orientadas a garantizar un mejor funcionamiento de la justicia, trataban de precisar las obligaciones de los jueces⁵⁵. No obstante, el principal cambio que se observa en la ley de 356 es la racionalización de la gestión de las *querellae*, que, en lugar de quedar a cargo de los prefectos, debían ser atendidas y tramitadas por jueces. Pero, por otra parte, Constancio, al concretar las penas reservadas a los infractores, aparentemente, pretende despolitizar el empleo de este procedimiento. Con todo, es evidente que la facultad de emplear la *querella* estaba vinculada a un intento de demostrar a los ciudadanos (y de ahí la publicidad conferida a la norma) que el príncipe tenía la intención de protegerles de cualquier injuria que les infligieran los oficiales imperiales y que, en cualquier caso, los jueces corruptos habían actuado *ultra iussa*, es decir, al margen de sus órdenes y en contra de la *utilitas publica*. La invocación de la utilidad pública, esto es, el beneficio del conjunto de la ciudadanía, frente al interés de una persona o grupo determinado, como argumento jurídico aparece en la legislación de Marco Aurelio⁵⁶. No obstante, fueron los panegiristas al servicio de Diocleciano y Maximiano quienes lo desarrollaron, dentro de su discurso de superación de los males del Imperio a partir de 286⁵⁷. Los emperadores querían manifestar así su empeño personal en corregir el mal funcionamiento de la administración, con vistas a restaurar el orden en el Imperio⁵⁸.

El mismo empeño se observa en una carta de Valentiniano I dirigida en 365 al entonces prefecto de la ciudad, Volusiano, en la que advierte de que se vengará de los oficiales que desprecien las leyes cuando recibiera una *querella*, sin tener en cuenta su condición social⁵⁹. Esta medida hace referencia a las requisas ilegales de jumentos, realizadas bajo el pretexto de necesidad militar, sin que se diera. El vocabulario es enfático y conminatorio, en la línea de otras normas libradas por este príncipe con ánimo de combatir la corrupción y devolver a los provinciales la posibilidad de confiar en los administradores imperiales⁶⁰. Juan de Antioquía recordaba precisamente que Valentiniano I era implacable con los oficiales desobedientes⁶¹. Sin embargo, al margen de los discursos políticos, las leyes de Valentiniano

53. Vogler, Chantal: *Constance II ...*, p. 272.

54. CTh. XI, 16, 7. Cf. Vogler, Chantal: *Constance II ...*, pp. 256-257.

55. Maraval, Pierre: *Les fils de Constantin: Constantin II (337-340), Constance II (337-361), Constant (337-350)*, Paris, Centre National de la Recherche Scientifique, 2013, p. 194.

56. Cl. VI, 54, 2.

57. Cl. XII, 62, 3. Cf. Macmullen, Ramsay: *Roman Government's Response to Crisis, Ad. 235-337*, New Haven, Yale University Press, 1976, pp. 72, 244, n. 1.

58. Rodríguez Hernández, Antonio: «Renouatio temporum: la nueva temática del poder diárquico a través de los panegíricos (289-291 d. C.)», *Potestas* 17 (2020), pp. 7-27.

59. CTh. VIII, 5, 22. Véase un análisis detallado de la ley en: Baena Sierra, José Antonio, *Las sanciones relativas al cursus publicus en el Código Teodosiano* (Tesis Doctoral), Málaga, Universidad de Málaga, 2016, pp. 131-150.

60. Lenski, Noel: *Failure of Empire: Valens and the Roman State in the Fourth Century A. D.*, Berkeley, University of California Press, 2002, pp. 286-307 (en particular, p. 273).

61. Ioh. Ant., Fr. 182. Cf. Lenski, Noel: *Failure ...*, p. 272.

I tenían un propósito disuasorio antes que punitivo. De hecho, en una ley dirigida a Volusiano un año antes, en 364, advertía al prefecto de Roma que, para evitar *querellae*, debía velar por distribuir todo el trigo viejo del que se dispusiera en la ciudad, para que no se estropeará, y, de haber ocurrido, tenía que mezclarlo con otro apto para el consumo⁶². Valentiniano actuaba como un príncipe reformador y no tanto como un emperador cruel y arbitrario. Es cierto que, en torno a esas fechas, había ordenado quemar a Diocles, *comes largitionum* en Tracia, por delitos leves. Además, el antiguo *agens in rebus* Diodoro y tres asistentes (*adparitores*) del vicario de Italia, fueron juzgados y condenados a muerte, aunque eran considerados inocentes⁶³. Amiano Marcelino elaboró una semblanza tiránica de Valentiniano I, destacando su crueldad⁶⁴. El historiador quería demostrar así que el principado estaba degenerando hasta llegar a ser una forma arbitraria de ejercer el poder⁶⁵. Pero, probablemente, el propósito del príncipe no era otro que disciplinar a los oficiales que incurrieran en desacato adoptando castigos ejemplares.

De acuerdo con la legislación de Valentiniano I, correspondía a los jueces la investigación de los hechos, pero el carácter del procedimiento es muy distinto, porque, en este caso, se presumía la culpabilidad de los denunciados. Por lo tanto, se infiere que, a partir de este momento, la *querella* asumió otras connotaciones: de ser una queja, pasó a ser un procedimiento de denuncia, en el que la investigación de los hechos no es tan relevante, pues conducía a una condena.

En época teodosiana, al parecer, la *querella* administrativa estaba plenamente definida. De hecho, la principal preocupación de las oficinas palatinas del emperador Honorio no era sino cerciorarse de la eficaz instrucción del procedimiento. Así, en una ley del año 409, suscrita en Rávena, el Augusto de Occidente advierte de que, si los escribanos, archiveros u oficiales públicos se negaran a atender a los ciudadanos provinciales que se consideraran objeto de injuria por parte de responsables de cualquier magistrado u oficial imperial, y elevaran contra ellos una queja razonablemente argumentada, se realizaría una investigación. Y, de ser probados los hechos, serían sometidos a juicio. La medida, de todos modos, era considerada una gracia (*gratia*), esto es, una concesión dada por el príncipe⁶⁶. Los ciudadanos no podían recurrir, por tanto, a este procedimiento por derecho, sino porque recibían el permiso. En época constantiniana, sin embargo, la capacidad de presentar una queja derivaba del legítimo ejercicio del derecho por parte de

62. CTh. XI, 14, 1 (Cl. X, 26, 1).

63. Amm. Marc., XXVII, 7, 5.

64. Sobre la crueldad de Valentiniano I, véase: Barnes, Timothy D.: *Ammianus Marcellinus and the Representation of Historical Reality*, Cornell University Press, Ithaca, 1998, p. 181; Carrasco Serrano, Gregorio: «Valentiniano I y Amiano», en *Actas del XI Congreso de la Sociedad Española de Estudios Clásicos*, III, Madrid, SEEC, 2005, pp. 75-86; Den Boeft, Jan; Drijvers, Jan W.; Den Hengst, Daniël; Teitler, H. C.: *Ammianus Marcellinus after Julian: The Reign of Valentinian and Valens in Books 26-31 of the Res gestae*, Leiden, Brill, 2007; Sanz Casasnovas, Gabriel: «Escribir con fuego: Amiano Marcelino y la ira de los emperadores panonios», *Veleia* 33 (2016), pp. 211-226.

65. Barnes, Timothy D.: *Ammianus ...*, p. 183.

66. CTh. XI, 8, 3, 1 (Cl. I, 55, 9).

cualquier romano (*ius suum ostendant*)⁶⁷. Por otra parte, las leyes de Constantino presumían veracidad a las quejas, cuando, en época teodosiana, más bien, parece que las investigaciones sólo comenzaban si había indicios de que la queja era creíble.

2.4. LA FUNCIONALIDAD DE LA QUERELLA ADMINISTRATIVA

Desde el período constantiniano y, al menos, hasta el valentiniano, la *querella*, entendida como queja, servía para que los emperadores obtuvieran información acerca de la efectiva aplicación de sus disposiciones. Era, por consiguiente, un efectivo instrumento de control del funcionamiento de la administración. En realidad, la *querella* pasó a ser un procedimiento justo después de que Constantino lograra la unificación del Imperio bajo la su autoridad monárquica en 324. Después de concentrar la burocracia palatina en Constantinopla a partir del año 330 (tarea que encomendó Constantino al prefecto del pretorio de Oriente Ablavio), debía asegurarse la fluidez de la información entre «el centro» y «la periferia»⁶⁸. La recepción de quejas permitía evaluar el nivel de satisfacción de los ciudadanos provinciales con la política imperial, en un momento en el que el emperador estaba situando en puestos de responsabilidad a hombres de su confianza, por lo general, de rango ecuestre⁶⁹. Con todo, éstos no siempre fueron aceptados. En este sentido cabe ser interpretada la toma del poder en Chipre a manos del camellero Calocero. Calocero no era un usurpador, sino un salteador de caminos, que, según señala Aurelio Víctor, actuaba arbitrariamente, como si reinara (*specie regni*)⁷⁰. De acuerdo con Jerónimo de Estridón, había organizado la isla al margen del sistema provincial, o cuando menos, fuera del marco institucional (*res novas molitus*)⁷¹. No obstante, las tropas imperiales restablecieron rápidamente el orden mediante las armas en 334⁷². Los sucesos de Chipre reflejan que el régimen administrativo

67. CTh. X, 8, 3 (Br. X, 4, 1).

68. Di Paola, Lucietta y Minitoli, Diletta (eds.): *Poteri centrali e poteri periferici nella tarda antichità: confronti, conflitti: atti della giornata di studio, Messina, 5 settembre 2006*, Firenze, Gonnelli, 2007; Kelly, Christopher: «Bureaucracy and Government», Lenski, Noel (ed.): *The Cambridge Companion to the Age of Constantine*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012, pp. 183-204, esp. pp. 199-200.

69. Heather, Peter: «New Men for New Constantine? Creating an Imperial Elite in the Eastern Mediterranean», en Magdalino, Paul (ed.), *New Constantines: the Rhythm of Imperial Renewal in Byzantium, 4th to 13th. Centuries. Papers from the Twenty-Sixth Spring Symposium of Byzantine Studies*, Aldershot, Ashgate, 1994, pp. 11-33; Bodnaruk, Mariana: «Administering the Empire: the Unmaking of an Equestrian Elite in the 4th. Century AD», en Varga, Rada; Rusu-Bolindet, Viorica (ed.), *Official Power and Local Elites in the Roman Provinces*, Routledge, London, 2017, pp. 145-167.

70. Aur. Vict., XLI, 11-12.

71. Hieron. Strid., *Chron.*, CCLXXVIII Olymp. XXVIII.

72. Aurel. Vict., XLI, 11-12; Hieron. Strid., *Chron.*, CCLXXVIII Olymp. XXVIII. De acuerdo con las agudas observaciones de Salamon, la sublevación de Calocero no fue una usurpación (como señaló el cronista Teófanos en el siglo VIII (5825), sino un apoderamiento de la isla de carácter abusivo. No parece que se tratase de un movimiento político. Cf. Salamon, Maciej: «Calocaerus, *magister pecoris camelorum* e l'indole della sua rivolta in Cipro nel 334», en *Studi in onore di Arnaldo Biscardi*, V, Milano, Istituto Editoriale Cisalpino-La Goliardica, 1984, pp. 79-85.

que estaba estableciendo Constantino no siempre era aceptado en los territorios provinciales. Esto al margen, si el príncipe no lograba hacerse obedecer en las provincias, cualesquiera que fuesen, su autoridad quedaría desacreditada y afrentada.

La consolidación del modelo de principado burocratizado parece que había provocado la impresión de que el emperador se hallaba distante de los ciudadanos, por lo que no se preocupaba de sus problemas⁷³. Es difícil valorar hasta qué punto los ciudadanos orientales aceptaron las maniobras institucionales de Constantino. Ciertamente, los costes de la construcción de Constantinopla fueron asumidos por las ciudades de Oriente, cuyos monumentos y templos fueron expoliados para ornamentar la nueva capital⁷⁴. Un siglo después, el historiador Zósimo hizo una valoración muy negativa de las reformas constantinianas. En primer lugar, el historiador acusaba al emperador de haber derrochado los caudales públicos, después de haber impuesto gravámenes excesivos, como la *collatio lustralis*, hasta el punto de arruinar las ciudades, las haciendas de los pudientes y los negocios de los comerciantes⁷⁵. Lo cierto es que incluso Eusebio de Cesarea indica que había quejas (μομφή) sobre su gestión del conjunto del Imperio⁷⁶. No obstante, leyendo con atención el pasaje de la *Vita Constantini*, tales críticas no eran generales, sino que se dirigían a la escasa aplicación de la pena capital. Constantino no era un príncipe que dudara en ordenar ejecuciones, toda vez que había acabado con la vida de su hijo Crispo y de su esposa Fausta, además de las de su cuñado Licinio y su sobrino Liciniano. Probablemente, las críticas giraban en torno al escaso rigor en el castigo de los gobernadores y oficiales corruptos, cuyas conductas daban la impresión de estar consentidas por el príncipe. La venalidad era un mal que parecía extendido por todo el Imperio⁷⁷. Además, era, probablemente, irresoluble, por la propia concepción del sistema administrativo romano⁷⁸. Como señala Kelly, la mala impresión sobre la gestión del Imperio no sólo la aplicaban los ciudadanos a las políticas de los príncipes, sino que la extendían a la forma de regir las provincias. En efecto, la administración imperial había sido organizada para ejecutar las disposiciones imperiales, pero no era un sistema pensado para atender a las necesidades de quienes estaban sujetos a ella⁷⁹.

Así pues, para evitar que el descontento se generalizara y diera lugar a alteraciones, Constantino estimó que era necesario crear nuevos canales de mediación entre el emperador y sus súbditos, al margen de la administración provincial, que permitieran estar informado de cualquier acción de sus oficiales que escapara de su

73. Teall, John L.: «The Age ...», p. 24.

74. Hieron. Strid., *Chron.*, CCLXXVIII Olymp. XXVIII-XXV (330-331).

75. Zos., II, 38.

76. Eus. Caes., VC, IV, 31.

77. Marcone, Arnaldo: «La corruzione nella tarda Antichità», *Rivista Storica dell'Antichità*, 36 (2006), pp. 115-127.

78. Ceccoli, Giovanni Alberto: «Conscience de la crise, groupements de pression, idéologie du *beneficium*: l'État impérial tardif pouvait-il se réformer?», *Antiquité Tardive*, 13 (2005), pp. 281-304.

79. Kelly, Christopher: *Ruling ...*, p. 129.

control. Es posible que a este fin responda al fomento de las *prouinciarum querellae* (literalmente, «quejas de las provincias»). Temistio advertía a Constancio II de que sus oídos y ojos eran insuficientes para percibir todo aquello de lo que debía que estar enterado. Por eso, había de recibir la información por medio de amigos, personas de confianza que le dieran a conocer la realidad de las cosas⁸⁰. Los gobernadores enviaban resúmenes de su actividad gestora, pero esto no era suficiente para comprender todo lo que ocurría.

Pero tampoco la *querella* era un medio de información infalible. Un edicto dirigido a los provinciales orientales en año 331 advertía de que el príncipe actuaría contra los ciudadanos que elevaran «quejas malintencionadas» (*maleficus querellarum uocibus*) contra algunos de los cargos públicos y oficiales imperiales⁸¹. Es probable que esta advertencia respondiera a la necesidad de establecer ciertos límites a las constantes demandas de los provinciales, en particular, en Oriente.

Aunque, en general, Constantino mostró después del año 324 gran preocupación por atender las solicitudes de los ciudadanos y por actuar con liberalidad. En concreto, Eusebio de Cesarea, en la *Vita Constantini*, constata que el emperador puso interés en revisar las normas vigentes en las provincias, procurando privilegios (εὐεργεσία). Así lo expresaba el obispo:

(...) uno tras otro y sin cesar, fueron los beneficios (εὐεργεσία) que siguió deparando a todos los habitantes de cada provincia, ya haciendo pública ostentación de una solicitud de padre con todos, ya distinguiendo con condecoraciones diversas a cada uno de cuantos él conocía⁸².

Las palabras de Eusebio, sin embargo, vagas en su formulación, pues no procuran ningún dato sobre las actuaciones de Constantino, se hallan más próximas a los cánones del elogio imperial que a la escritura historiográfica⁸³. En concreto, el orador Mamertino, en el panegírico que dedicó a Maximiano Hercúleo en 289, exponía que las obligaciones de un emperador consistían asumir la enorme responsabilidad de atender los asuntos públicos, recibir a los numerosos legados que venían de todas partes, expedir órdenes, pensar en todas las ciudades, pueblos y provincias del Imperio y pasar días y noches dedicándose continuamente a procurar el bienestar de todos⁸⁴. Rees y MacCormack destacan el carácter idealizador de esta noticia⁸⁵. Probablemente, tanto Diocleciano como Maximiano no recibían tantas delegaciones como afirma el panegirista, pero sí atendían la correspondencia, emitiendo las

80. Them., *Or.* I, 17c. Cf. Kelly, Christopher: *Ruling ...*, p. 205.

81. CTh. I, 16, 6. Cf. Dillon, John Noël: *The Justice ...*, pp. 121-122.

82. Eus. Caes., VC, IV, 1.

83. Cameron, Averil; Hall, Stuart G.: *Eusebius. Life of Constantine*, Oxford, Clarendon Press, 1999, p. 309.

84. Pan. Lat. X (II), 3: (...) *admittere in animum tantae rei publicae curam (...) accipere innumerabiles undique nuntios, totidem mandata dimittere, de tot urbibus et nationibus et prouinciis cogitare, noctes omnes diesque perpeti sollicitudine pro omnium salute transigere*. Cf. Maccormack, Sabine: «Imaginery in Panegyrics», en Rees, Roger D. (ed.): *Latin Panegyric*, Oxford University Press, 2012, pp. 240-250.

85. Rees, Roger D.: «Diocletian and the Efficacy of Public Law», en Cairns, John W.; Du Plessis, Paul (eds.): *Beyond Dogmatics: Law and Society in the Roman World*, Edinburgh, Edinburgh, 2007, pp. 105-121.

instrucciones correspondientes. Pero tampoco otras fuentes literarias son más pródigas en información y precisas en sus términos.

2.5. LOS PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN DE LAS QUEJAS

En época teodosiana, la mayor parte de las quejas se presentaban por escrito, en forma de libelo⁸⁶. Así lo constata el *Codex Theodosianus*. No obstante, las fuentes literarias, tanto historiográficas como oratorias, muestran que los ciudadanos preferían formalizar las *querellae* ante el emperador, enviándoselas con una delegación, ya fuera provincial o municipal. Así lo recoge, entre otros textos, el *Epitome de Caesaribus*. Se trata de un texto anónimo (titulado, en realidad, *De uita et moribus imperatorum*), redactado en torno a 395, que recuerda entre los méritos de Constantino, que escuchaba las embajadas y quejas «de las provincias» (*audire legationes et querimonias prouinciarum*)⁸⁷. Rico en anécdotas, el epitome es una fuente tan interesante como controvertida, en tanto que algunas de las informaciones que procura no se pueden contrastar con otros testimonios⁸⁸. Y, en realidad, esta noticia resulta muy poco atendible, pues sus afirmaciones son incongruentes desde el punto de vista histórico.

El texto en cuestión señala que Constantino oía las delegaciones y reclamaciones llegadas de las provincias, y que, por tanto, las atendía personalmente⁸⁹. El pasaje tiene un evidente tono laudatorio en favor de Constantino, cuyo perfil político aparece enfrentado al de su rival Licinio⁹⁰. En este caso concreto, se ensalza la preparación intelectual de Constantino para el ejercicio del poder⁹¹. Con este fin, el desconocido autor del epitome contraponía la cultura de este emperador frente a la rudeza agreste de su cuñado, a quien reprochaba haberse desentendido de los asuntos políticos, con excepción de las actividades agrarias, por centrarse únicamente en las cuestiones militares⁹². *De uita et moribus imperatorum* presenta a ambos príncipes,

86. CTh. XI, 8, 3, 1 (Cl. I, 55, 9).

87. *Ep. de Caes.*, XLI, 14.

88. Bleckmann, Bruno: «Sources for the History of Constantine», en Lenski, Noel (ed.): *The Cambridge Companion to the Age of Constantine*, Cambridge University Press, New York, 2012, pp. 14-31 (esp. p. 27).

89. Lenski, Noel: *Constantine and the Cities: Imperial Authority and Civic Values*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2016, p. 89.

90. Ronning, Chr.: *Herrscherpropaganda unter Trajan und Konstantin: Studien zu symbolischen Kommunikation in der römischen Kaiserzeit*, Mohr Siebeck, Tübingen, 2007, p. 189.

91. Lançon, Bertrand: «*Militia philosophorum*: le rôle des lettrés dans l'entourage des empereurs romains du IV^e. siècle», en Van Hoof, Lieve.; Van Nuffelen, Peter (eds.), *Literature and Society in the Fourth Century AD: performing paideia, constructing the present, presenting the Self*, Brill, Leiden, 2015, pp. 31-47 (esp. 32).

92. Sobre la contraposición entre Constantino y Licinio en el *Epitome de Caesaribus*, véase: Neri, Valerio: «Aurelio Vittorie e la tradizione pagana su Costantino», en Neri, Valerio y Girotti, Beatrice (eds.): *La storiografia tardoantica: bilanci e prospettive*, Milano, LED, 2017, pp. 13-35 (esp. p.18).

respectivamente, como paradigmas del despotismo (*dominatio*), encarnado por Licinio, y del autoritarismo monárquico, personificado en Constantino⁹³.

Por una parte, el envío de *legationes* de ciudades ante el emperador fue habitual hasta los primeros años de Constantino. Se sabe, en concreto, gracias a los *Panegyrici Latini*, que la ciudad de Augustodunum envió al emperador una delegación en el año 312 para darle gracias por los beneficios que de él habían recibido⁹⁴. Al parecer, sus integrantes presentaron ante el príncipe una queja por el estado de su ciudad, que no una reclamación legal, porque su solicitud fue atendida espontáneamente⁹⁵. Sin embargo, prohibió en 317 que le fueran presentadas las decisiones de cualquiera de las provincias del Imperio, si no contaban con la autorización del gobernador⁹⁶. Esta resolución no impedía el envío de delegaciones provinciales, pero sí limitaba, en términos factuales, su organización. Y no fue hasta el año 355 cuando se restableció la libertad de dirigir *legationes* provinciales al príncipe⁹⁷. La razón de esta medida no parece que fuera restringir la capacidad de protestar ante el emperador, sino, más bien, la de poner en funcionamiento sistemas de reclamación administrativa más eficaces y expeditivos como eran las *querellae* o las *querimoniae*. En efecto, el envío de una delegación al emperador podía requerir entre dos o tres años, desde que partía hasta su retorno⁹⁸. Flavio Abineo, prefecto de una unidad de caballería en Dionisias (Egipto), asegura que dedicó tres años a escoltar hasta Constantinopla a un grupo de blemnios y acompañarles hasta su territorio hacia el año 340⁹⁹. Además, para poder presentar personalmente las quejas o solicitudes que llevaran los legados había que entregar a algunos palatinos importantes sumas de dinero¹⁰⁰. De otro modo no eran recibidos, salvo que tuvieran contactos con la corte los miembros de la delegación. Pero tenían una gran ventaja, como era que los ciudadanos podían expresarse ante el emperador sin intermediarios ni miedo a las amenazas de quienes eran señalados como responsables de la acción objeto de la queja o reclamación. El panegírico latino del año 307 recordaba precisamente que Constantino, siguiendo el ejemplo de su padre Constancio Cloro, atendía con interés las denuncias que le eran dirigidas por situaciones en las que se hubieran dado coacciones o daños¹⁰¹. Casi un siglo después, dirigir una queja al emperador

93. Zagravu, Nelu y Paraschiv, Mihaela: «Le vocabulaire du pouvoir dans l'*Építome de Caesariibus*», *Classica et Christiana*, 10 (2015), pp. 389-424 (esp. pp. 405-406).

94. *Pan. Lat.*, VIII (V), 1, 1-2. Cf. Rodríguez Neila, Juan Francisco: «Las *legationes* de las ciudades y su regulación en los estatutos municipales de Hispania», *Gerión* 28 (2010), pp. 223-273 (esp. p. 228).

95. *Pan. Lat.* VIII (V), 5, 6: (...) *clementiae tuae gratias agimus, qui remediis sponte concessis fecisti ut, quod non poteramus iure petere, iuste obtinuissse uideamur*.

96. CTh. I, 16, 2. Cf. Lemcke, Lukas: *Bridging Center and Periphery: Administrative Communication from Constantine to Justinian*, Mohr Siebeck, Tübingen, 2020, p. 68.

97. CTh. XII, 12, 1.

98. Macmullen, Ramsay: *Roman ...*, pp. 81-82.

99. P. Abinn. 1 (P. Lond. II, 447). Cf. Bell, Harold I.: *The Abinnaeus Archive: Papers of a Roman Officer in the Reign of Constantius II*, Oxford, Clarendon Press, 1962, p. 11; Matthews, John: *Empire of the Romans: From Julius Caesar to Justinian: Six Hundred Years of Peace and War*, I, London, Wiley and Sons, 2021, p. 282.

100. Maraval, Pierre: *Les fils ...*, p. 183.

101. *Paneg. Lat.*, VII (VI), 5: (...) *omnibus ad te confugientibus diuersamque opem aut contra aliorum iniurias (...)*

era igualmente peligroso. Una disposición de Honorio del año 414, dirigida al prefecto del pretorio Adriano, ordena que dos caballeros, Flaviano y Ceciliano, investigaran diligentemente en la provincia de África la percepción del *annona*. Debían recibir en audiencia a todos los que quisieran presentar una queja contra quienes exigieran más de lo debido. La razón de esta medida era que había quejas de provinciales que se habían perdido durante el camino¹⁰². Esto no ocurría cuando la protesta era presentada en la corte, por medio de una delegación.

Los textos legales conservados documentan que también Constantino fue un príncipe particularmente bien dispuesto a que los ciudadanos expusieran sus quejas y reclamaciones ante las autoridades. Constantino, en efecto, concedió en 313 a los ciudadanos romanos plena libertad para exponerle cualquier reclamación (*querimonia*) relativa al comportamiento de oficiales imperiales contrario a las leyes¹⁰³. Progresivamente fue ampliando la capacidad de los ciudadanos de presentar reclamaciones, primero, contra la actuación de los jueces, según preveía una ley de 319, y, por último, contra los gobernadores provinciales, como estipuló en dos instrucciones dirigidas al prefecto del pretorio Máximo, la primera, en 327, y, la segunda, en 328¹⁰⁴.

CONCLUSIONES

La *querella* administrativa tenía la misma función de informar al príncipe de las conductas irregulares de los responsables de la burocracia imperial para que pudiera vigilar sus actuaciones y, de ser preciso, imponerles las penas que estimara oportunas. La *querella* comenzaba con una queja, expresada en términos bastante generales, que daba lugar a una investigación por parte de las autoridades. En ello se diferenciaba de la *querimonia*, que, por el contrario, debía de aportar datos muy específicos sobre los hechos que eran objeto de la reclamación y casi con seguridad conducía al enjuiciamiento de los implicados. En ambos casos, que el emperador ofreciera a los ciudadanos la posibilidad de elevarle quejas con el fin de enterarle de prácticas irregulares era una forma de legitimación. Las disfunciones del sistema administrativo redundaban en desprestigio del emperador. Y, como observaban los panegiristas, Eusebio y Aurelio Víctor, un buen príncipe debía mostrarse solícito hacia los ciudadanos tratando de solucionar sus problemas. De otro modo, la lealtad que le debían podía ser brindada a cualquier usurpador. Pero la propia recepción de las quejas no respondía a las expectativas de los ciudadanos: podían ser recibidos por el emperador, pero el envío de una delegación a la corte costaba

postulantibus quasi legata patris uidearis exsoluere (...).

102. CTh. VII, 4, 33.

103. CTh. X, 4, 1 (Br. X, 3, 1).

104. CTh. XI, 30, 9 (Cl. VII, 62, 15 -319-); CTh. I, 5, 2 (327); I, 6, 4 (328).

tiempo y dinero, este último, en concepto de sobornos. Si optaban por presentar la *querella* mediante carta, debían plegarse a las instancias administrativas desarrolladas por Constantino a partir de las reformas adoptadas a lo largo del siglo III. No parece, por tanto, que estos procedimientos de reclamación o queja fueran una solución a los problemas derivados de la burocratización del Imperio, pero acaso sirvieron para contener tanto los excesos de algunos magistrados y oficiales como el hastío de la ciudadanía.

BIBLIOGRAFÍA

- Alba López, Almudena y González Salinero, Raúl: «Codex Theodosianus 16.2.12 and the Genesis of the Ecclesiastic Privilegium», *Journal for Late Antique Religion and Culture* 13 (2019), pp. 1-21.
- Arias Bonet, Juan Antonio: «Los agentes in rebus: contribución al estudio de la policía en el Bajo Imperio romano», *Anuario de Historia del Derecho Español* 27-28 (1957-1958), pp. 197-219.
- Baena Sierra, José Antonio, *Las sanciones relativas al cursus publicus en el Código Teodosiano* (Tesis Doctoral), Málaga, Universidad de Málaga, 2016.
- Banfi, Antonio: *Habent illi iudices suos: studi sull'esclusività della giurisdizione ecclesiastica e sulle origini del privilegium fori in diritto romano e bizantino*, Milano, Giuffrè, 2005.
- Barbatti, Stefano: *Studi sui iudices nel diritto romano tardoantico*, Milano, Giuffrè, 2012.
- Barnes, Timothy D.: *The New Empire of Diocletian and Constantine*, Harvard, Harvard University Press, 1982.
- Barnes, Timothy D.: *Ammianus Marcellinus and the Representation of Historical Reality*, Cornell University Press, Ithaca, 1998.
- Bell, Harold I.: *The Abinnaeus Archive: Papers of a Roman Officer in the Reign of Constantius II*, Oxford, Clarendon Press, 1962.
- Betancourt Serna, Fernando: «¿Una nueva edición crítica de los *Fragmenta Vaticana*?», en *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana*, XIV, Napoli, Jovene Editore, 2003, pp. 417-597.
- Biccari, Maria Luisa: «Sul titolo de iniuriis del Codice Giustiniano, le costituzioni di Diocleziano e il diritto classico», *Studi Urbinati. Scienze giuridiche, politiche e sociali* 67 (2016), pp. 205-239 (= *Studia et Documenta Historiae et Iuris* 83 (2017), pp. 213-239).
- Bleckmann, Bruno: «Sources for the History of Constantine», en Lenski, Noel (ed.): *The Cambridge Companion to the Age of Constantine*, Cambridge University Press, New York, 2012, pp. 14-31.
- Blum, Wilhelm: *Curiosi und Regendarii: Untersuchungen zur geheimen Staatspolizei der Spätantike*, Bonn, Habelt, 1970.
- Bodnaruk, Mariana: «Administering the Empire: the Unmaking of an Equestrian Elite in the 4th. Century AD», en Varga, Rada y Rusu-Bolindet, Viorica (ed.), *Official Power and Local Elites in the Roman Provinces*, Routledge, London, 2017, pp. 145-167.
- Bravo, Gonzalo: *Coyuntura sociopolítica y estructura social de la producción en época de Diocleciano*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1980.
- Cameron, Averil y Hall, Stuart G.: *Eusebius. Life of Constantine*, Oxford, Clarendon Press, 1999.
- Caron, Pier Giovanni: «I tribunali della Chiesa nel diritto del Tardo Impero», en *Accademia Romanistica Costantiniana. Atti del XI Convegno Internazionale*, Napoli, Jovene, 2005, pp. 245-263.
- Carrasco Serrano, Gregorio: «Valentiniano I y Amiano», *Actas del XI Congreso de la Sociedad Española de Estudios Clásicos*, III, Madrid, SEEC, 2005, pp. 75-86.
- Cecconi, Giovanni Alberto: «Conscience de la crise, groupements de pression, idéologie du *beneficium*: l'État impérial tardif pouvait-il se réformer?», *Antiquité Tardive*, 13 (2005), pp. 281-304.
- Chastagnol, André: *Les fastes de la préfecture de Rome au Bas-Empire*, Paris, Nouvelles Éditions Latines, 1962.
- Cimma, Maria Rosa: *L'episcopalis audientia nelle costituzioni imperiali da Costantino a Giustiniano*, Torino, Giappichelli, 1989.

- Collinet, Paul: «La nature des «querelae», des origines à Justinien», *Studia et Documenta Historiae et Iuris* 19 (1953), pp. 251-306.
- Corcoran, Simon: *The Empire of the Tetrarchs: Imperial Pronouncements and Government, AD 284-324*, Oxford, Clarendon Press, 2000.
- Grifò, Giuliano: «A proposito di *episcopalis audientia*», en *Institutiones, société et vie politique dans l'Empire romain au IV^e. Siècle ap. J.-C. Actes de la table ronde autour de l'oeuvre de André Chastagnol (Paris, 20-21 janvier 1989)*, Rome, École Française de Rome, 1992, pp. 397-410.
- Cuena Boy, Francisco J.: *La episcopalis audientia. La justicia episcopal en las causas civiles entre laicos*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1985.
- Cuena Boy, Francisco J.: «De nuevo sobre la «*episcopalis audientia*» (a propósito del libro reciente de la profesora Cimma)», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense* 16 (1990), pp. 45-57.
- De Marini Avonzo, Franca: «La giustizia nelle province agli inizi del Basso Impero: i principi generali del processo in un editto di Costantino», *Studi Urbinati. Scienze giuridiche, politiche e sociali* 31 (1962-1963), pp. 291-328.
- Delmaire, Roland: «Étude sur les suscriptions de quelques lois du Code Théodosien: les lois reçues à Regium», en Christol, Michel; Demougin, Ségolène; Duval, Yvette; Lepelley, Claude; Pietri, Luce (eds.), *Institutiones, société et vie politique dans l'Empire romain*, Rome, École Française de Rome, 1992, pp. 315-328.
- Den Boeft, Jan; Drijvers, Jan W.; Den Hengst, Daniël, Teitler, H. C.: *Ammianus Marcellinus after Julian: The Reign of Valentinian and Valens in Books 26-31 of the Res gestae*, Leiden, Brill, 2007.
- Di Paola, Lucietta: *Per la storia degli «occhi del re»: i servizi ispettivi nella tarda antichità*, Università degli Studi di Messina, 2005.
- Di Paola, Lucietta y Minitoli, Diletta (eds.): *Poteri centrali e poteri periferici nella tarda antichità: confronti, conflitti: atti della giornata di studio, Messina, 5 settembre 2006*, Firenze, Gonnelli, 2007.
- Dillon, John Noël: *The Justice of Constantine: Law, Communication, and Control*, Ann Arbor, The University of Michigan Press, 2012.
- Domínguez Aguado, María Isabel: *Estudio léxico de iura y leges en el Derecho romano vulgar* (Tesis Doctoral), Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2003.
- Dupont, Clémence: «Injuria et délits privés dans les constitutions de Constantin», *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité* 1 (1952), pp. 423-444.
- Escribano Paño, María Victoria: «Superstitiosa coniuratio soluatur: Jovinian's Exile in *Cod. Thds.* 16, 3, 3 (398)», en Rorhmann, Dirk; Ulrich, Jörg; Vallejo Girvés, Margarita (eds.), *Mobility and Exile at the End of Antiquity*, Berlin, Peter Lang, 2018, pp. 69-90.
- Girardet, Kl. M.: «Constance II, Athanase et l'Édit d'Arles (353): à propos de la politique religieuse de l'empereur Constance II», en Kannengiesser, Ch. (ed.), *Politique et théologie chez Athanase d'Alexandrie. Actes du Colloque de Chantilly, 23-25 septembre 1973*, Paris, Beauchesne, 1974, pp. 63-92.
- Fuhrmann, Christopher J.: *Policing the Roman Empire: Soldiers, Administration, and Public Order*, Oxford, Oxford University Press, 2011.
- Heather, Peter: «New Men for New Constantine? Creating an Imperial Elite in the Eastern Mediterranean», en Magdalino, Paul (ed.), *New Constantines: the Rythm of Imperial Renewal in Byzantium, 4th to 13th. Cen turies. Papers from the Twenty-Sixth Spring Symposium of Byzantine Studies*, Aldershot, Ashgate, 1994, pp. 11-33.

- Huck, Olivier: «A propos de CTh. I, 27, 1 et CSirm I. Sur deux textes controversés relatifs à l'*episcopalis audientia* constantinienne», *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte (Romanistische Abteilung)* 120 (2003), pp. 78-105.
- Heumann, Hermann Gottlieb y Seckel, Emil: *Handlexikon zu den Quellen des römischen Rechts*, Jena, Gustav Fischer, 1891.
- Jones, Arnold H. M.; Martindale, John R.; Morris, John: *The Prosopography of the Later Roman Empire*, I, Cambridge University Press, Cambridge, 1971.
- Kelly, Christopher: *Ruling the Later Roman Empire*, Cambridge, Harvard University Press, 2004.
- Kelly, Christopher: «Bureaucracy and Government», Lensky, Noel (ed.): *The Cambridge Companion to the Age of Constantine*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012, pp. 183-204.
- Krüger, Hugo: «*Querela non numeratae pecuniae*», *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte (Romanistische Abteilung)* 58 (1938), pp. 1-16.
- Kuhoff, Wolfgang: *Diokletian und die Epoche der Tetrarchie. Das römische Reich zwischen Krisenbewältigung und Neuaufbau (284-313 n. Chr.)*, Frankfurt am Main, Peter Lang, 2001.
- Lançon, Bertrand: «*Militia philosophorum*: le rôle des lettrés dans l'entourage des empereurs romains du IV^e. siècle», en Van Hoff, Lieve y Van Nuffelen, Peter (eds.), *Literature and Society in the Fourth Century AD: performing paideia, constructing the present, presenting the Self*, Brill, Leiden, 2015, pp. 31-47.
- Lauffer, Siegfried: *Diokletians Preisedikt*, Berlin, De Gruyter, 1971.
- Lemcke, Lukas: *Bridging Center and Periphery: Administrative Communication from Constantine to Justinian*, Mohr Siebeck, Tübingen, 2020.
- Lenski, Noel: *Failure of Empire: Valens and the Roman State in the Fourth Century A. D.*, Berkeley, University of California Press, 2002.
- Lenski, Noel: *Constantine and the Cities: Imperial Authority and Civic Values*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2016.
- Maccormack, Sabine: «Imaginery in Panegyrics», en Rees, Roger D. (ed.): *Latin Panegyric*, Oxford University Press, 2012, pp. 240-250.
- Macmullen, Ramsay: *Roman Government's Response to Crisis, Ad. 235-337*, New Haven, Yale University Press, 1976.
- Macmullen, Ramsay: *Corruption and the Decline of Rome*, New Haven, Yale University Press, 1988.
- Maraval, Pierre: *Les fils de Constantin: Constantin II (337-340), Constance II (337-361), Constant (337-350)*, Paris, Centre National de la Recherche Scientifique, 2013.
- Marcone, Arnaldo: «La corruzione nella tarda Antichità», *Rivista Storica dell'Antichità*, 36 (2006), pp. 115-127.
- Marotta, Valerio, «Un esempio di amministrazione giudiziale: decreti dei consigli cittadini e *appellatio*», en Baroni, Anselmo (ed.), *Amministrare un impero: Roma e le sue province*, Trento, Università degli Studi di Trento, 2007, pp. 51-87.
- Matthews, John: *Empire of the Romans: From Julius Caesar to Justinian: Six Hundred Years of Peace and War*, I, London, Wiley and Sons, 2021.
- Migl, Joachim: *Die Ordnung der Ämter: Prätorianenprefektur und Vikariat in der Regionalverwaltung des Römischen Reiches von Konstantin bis zur Valentinianischen Dynastie*, Frankfurt am Main, Peter Lang, 1994.
- Mommsen, Theodor y Krueger, Paul: *Corpus iuris ciuilis, uolumen secundum: Codex Iustinianus*, Berlin, Weidmann, 1892.

- Mommsen, Theodor y Krueger, Paul: *Codex Theodosianus. Vol. I: Theodosiani libri XVI cum constitutionibus Sirmondianis*, Berlin, Weidmann, 1905.
- Moreno Resano, Esteban: «La *lectio apud acta* como procedimiento de publicación de las leyes imperiales romanas», *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 33 (2011), pp. 191-223.
- Moreno Resano, Esteban: «Las ejecuciones de Crispo, Licinio el Joven y Fausta (año 326 d. C.): nuevas observaciones», *Dialogues d'Histoire Ancienne* 41, 2015, pp. 177-200.
- Moreno Resano, Esteban: «Las *querimoniae*: reclamaciones administrativas durante la dinastía constantiniana», *Veleia*, 34 (2017), pp. 133-146.
- Neri, Valerio: «Aurelio Vittorie e la tradizione pagana su Costantino», en Neri, Valerio; Girotti, Beatrice (eds.): *La storiografia tardoantica: bilanci e prospettive*, Miliano, LED, 2017, pp. 13-35.
- Omissi, Adraustos: *Emperors and Usurpers in the Later Roman Empire: Civil War, Panegyric, and the Construction of Legitimacy*, Oxford University Press, Oxford, 2018.
- Pilara, Gianluca: «Sui tribunali ecclesiastici nel IV e V secolo. Ulteriori considerazioni», *Studi Romani* 52 (2004) 3-4, pp. 353-378.
- Porena, Pierfrancesco: *Le origini della prefettura del pretorio tardoantica*, Roma, L'Erma di Bretschneider, 2003.
- Petraccia, Maria Federica: *Gli stationarii in età imperiale*, Roma, Bretschneider, 2001.
- Purpura, Gianfranco: *I curiosi e la schola agentum in rebus*, Palermo, Montaina, 1973.
- Rees, Roger D.: «Diocletian and the Efficacy of Public Law», en Cairns, John W.; Du Plessis, Paul (eds.): *Beyond Dogmatics: Law and Society in the Roman World*, Edinburgh, Edinburgh, 2007, pp. 105-121.
- Renier, E.: *Étude sur l'histoire de la querela inofficiosa en droit romain*, Liège, H. Vaillant-Carmanne, 1947.
- Rocco, Marco: «Fausta, Costantino e lo *stuprum per uim*», *Rivista Storica dell'Antichità* 43 (2013), pp. 243-260.
- Rodríguez Hernández, Antonio: «*Renouatio temporum*: la nueva temática del poder diárquico a través de los panegíricos (289-291 d. C.)», *Potestas* 17 (2020), pp. 7-27.
- Rodríguez Neila, Juan Francisco: «Las *legationes* de las ciudades y su regulación en los estatutos municipales de Hispania», *Gerión* 28 (2010), pp. 223-273.
- Ronning, Christian: *Herrscherpropaganda unter Trajan und Konstantin: Studien zu symbolischen Kommunikation in der römischen Kaiserzeit*, Mohr Siebeck, Tübingen, 2007.
- Rpueché, Charlotte: «The Functions of the Governor in Late Antiquity: Some Observations», *Antiquité Tardive* 6 (1998), pp. 31-36.
- Salamon, Maciej: «Caloceraus, *magister pecoris camolorum* e l'indole della sua rivolta in Cipro nel 334», *Studi in onore di Arnaldo Biscardi*, V, Milano, Istituto Editoriale Cisalpino-La Goliardica, 1984, pp. 79-85.
- Santos Yanguas, Narciso: «El servicio policial secreto romano en el Bajo Imperio según Amiano Marcelino», *Memorias de Historia Antigua* 1 (1977), pp. 127-139.
- Sanz Casanovas, Gabriel: «Escribir con fuego: Amiano Marcelino y la ira de los emperadores panonios», *Veleia* 33 (2016), pp. 211-226.
- Sargenti, Manlio: «Le strutture amministrative dell'Impero da Diocleziano a Costantino», *Atti dell'Accademia Costantiniana*, II, Perugia, Università degli Studi di Perugia, 1976, pp. 199-262.
- Selb, Walter: «*Episcopalis audientia* von der Zeit Konstantins bis zur Nov. XXXV Valentinians I», *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte (Romanistische Abteilung)* 84 (1967), pp. 162-217.

- Sperandio, Marco Urbano: «Il «Digesto antegiustiniano»: osservazioni sui *fragmenta iuris* del *Codex Vaticanus Latinus* N° 5766», *Historia et ius* 15 (2019), pp. 1-25.
- Teall, John S., «The Age of Constantine: Change and Continuity in Administration and Economy», *Dumbarton Oak Papers* 21 (1967), pp. 11-36.
- Valiño Arcos, Alejandro: «A propósito de condena en costas en el derecho justinianeo», *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité* 50 (2003), pp. 401-441.
- Vismara, Giulio: «La giurisdizione civile dei vescovi nel mondo antico», en *La giustizia nell'Alto Medioevo (secoli V-VIII)*, Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1995, pp. 225-258.
- Vogler, Chantal: *Constance II et l'administration impériale*, Strasbourg, Université des Sciences Humaines de Strasbourg, 1979.
- Waldstein, Wolfgang, «Zur Stellung der *Episcopalis audientia* im spätrömischen Prozeß», en *Festschrift für Max Kaser zum 70. Geburtstag*, München, Beck, 1976, pp. 533-556.
- Wiewierowski, Jacek: «Octavianus: the Special Envoy of Constantine the Great (some remarks)», *Gerión* 24 (2006), pp. 325-340.
- Woods, David: «On the Death of Empress Fausta», *Greece and Rome* 45 (1998), pp. 70-86.
- Zagrav, Nelu y Paraschiv, Mihaela: «Le vocabulaire du pouvoir dans l'*Epitome de Caesaribus*», *Classica et Christiana*, 10 (2015), pp. 389-424.